



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

REGLAMENTO INTERNO CONCEJO MUNICIPAL

TÍTULO I - DE SU INSTALACIÓN

Renovación total – Sesión Preparatoria – Del Concejo en Comisión

ARTÍCULO 1°: Cuando el Concejo Municipal haya de organizarse totalmente, dentro de los cinco días anteriores al de su instalación, los miembros electos del Concejo se reunirán en Sesión Preparatoria bajo la presidencia del de mayor edad, y se elegirá un Presidente y un Vicepresidente provisorios, constituyéndose en Comisión Especial de Poderes, con el objeto de que, previo estudio, después de un cuarto intermedio, informe por escrito respecto del acto de la elección, y si los electos reúnen las condiciones prescriptas por el art. 24 de la Ley Orgánica Municipal, y no se hallan comprendidos en los casos del art. 25 de la misma, para lo que, sin perjuicio de las demás investigaciones, se pedirá informe por escrito a los concejales electos a fin de que efectúen los descargos a las imputaciones que se les realicen, los que serán tenidos en cuenta al evaluarse las condiciones legales de los miembros que ingresan.

Facultades de los electos

ARTÍCULO 2°: En los casos de renovación total, las personas de cuya elección se trate, podrán tomar parte en la discusión, sin votar sobre la validez de su propio diploma, pero sí en todas las cuestiones que se refieran a la elección, y a la validez de los diplomas de los demás.

Los concejales electos pueden, al momento de presentar sus diplomas, hacer una manifestación de cargos y/o empleos y/o funciones de carácter público y/o privado que se encuentren desempeñando, cualquiera fuere el carácter de la dependencia, y si son miembros de sociedades comerciales, indicándose la actividad de la misma.

Del quórum

ARTÍCULO 3°: Para formar quórum legal será necesario la presencia de más de la mitad del número de concejales, integrantes del Cuerpo (art. 36 de la Ley Orgánica Municipal).

Juez de la elección

ARTÍCULO 4°: El Concejo Municipal es juez exclusivo de las elecciones de sus miembros, y una vez pronunciada su resolución al respecto, no puede reverse.

La incorporación de los electos se decidirá por mayoría absoluta de los miembros presentes, con derecho a voto.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

Renovación parcial – Sesión Preparatoria – Quién la presidirá

ARTÍCULO 5°: En los casos de renovación parcial del Concejo Municipal se constituirá dentro de los quince días anteriores al cese de los mandatos de los concejales salientes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 35 y 39 de la Ley Orgánica Municipal. En esta circunstancia, el Concejo constituido en Comisión Especial de Poderes, y bajo la presidencia del concejal de mayor edad, de los que permanecen en funciones, estudiará y juzgará los diplomas de los concejales electos, a los mismos efectos de lo establecido en el artículo 1°. El día establecido para la asunción, se les tomará juramento y se los pondrá en posesión de sus cargos. Conformado el nuevo Concejo, luego de un cuarto intermedio, los concejales procederán a elegir un Presidente, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, quienes se constituirán en las nuevas autoridades del Cuerpo y permanecerán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos nuevamente. La elección de autoridades será por mayoría simple de los votos y, en caso de empate entre postulantes, el Presidente a cargo abrirá otra instancia de postulaciones e invitará nuevamente a votar. En caso de que el empate persista se tendrá en cuenta, para definir la elección, y en el orden establecido, los siguientes criterios:

- a) Si los postulantes hubiesen participado como candidatos de los comicios inmediatos anteriores, se considerará la cantidad de votos obtenidos por la lista en la que cada uno haya participado.
- b) Si todos o alguno de los postulantes no hubiese/n participado como candidato/s de los comicios inmediatos anteriores pero pertenezca/n a una fuerza electoral que, de forma directa o por medio de un frente electoral, sí lo haya hecho, se considerará la cantidad de votos obtenidos por cada fuerza o frente electoral al que pertenezca/n el/los postulante/s.
- c) Para todos los casos no previstos en la presente, se resolverá mediante el azar, para lo que deberá realizarse un sorteo entre los postulantes.

Para la elección de las autoridades del Concejo, en los años en que no haya renovación parcial de sus miembros, este se constituirá en Comisión Especial de Poderes y procederá de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. (**Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020**)

Del rechazo de la elección

ARTÍCULO 6°: En caso de ser rechazado un diploma, o de configurarse lo prescripto por el artículo 26 de la Ley 2756, el Presidente de la Comisión de Poderes dará cuenta de ello, dentro de las 24 horas, a la Junta Electoral de la Provincia, a los efectos que corresponda.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo – Santa Fe

Telefax 03482 – 467970

Del juramento. Fórmulas de juramento

ARTÍCULO 7°: Los concejales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley Orgánica Municipal, antes de entrar a ejercer sus cargos prestarán juramento, que será tomando por el Presidente provisorio o definitivo, según el caso, estando todos de pie, en la siguiente forma:

- ¿Juráis por Dios y la Patria desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejál de que os halláis investido?

-Si así no lo hicieréis, Dios y la Patria os lo demanden.

O de esta otra forma:

- ¿Juráis por la Patria y el Honor desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejál de que os halláis investido?

-Si así no lo hicieréis, la Patria y vuestro Honor os lo demanden.

(Decreto N° 02/2009 del 09/12/2009)

TÍTULO II – DE LOS CONCEJALES

Sede del Concejo

ARTÍCULO 8°: Los concejales no podrán sesionar válidamente fuera de la sede oficial que, previa Resolución, se designe al efecto; salvo casos graves, en que puedan peligrar la vida o la salud de los concejales; cuando la independencia de éste sea amenazada; o por razones de orden público que así lo exijan. En tales circunstancias, el Concejo podrá sesionar en otro lugar, previa resolución de la mayoría de los miembros reunidos con quórum legal.

Asimismo, siempre que existan los fundamentos pertinentes, el Presidente del Concejo podrá convocar a reuniones de Comisión y/o a Sesiones Ordinarias a través del empleo de diferentes herramientas/ recursos tecnológicos. **(Decreto N° 01/2020 del 25/03/2020)**

Asistencia obligatoria

ARTÍCULO 9°: Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones y reuniones de comisiones de las que formasen parte desde el día en que asumieron sus funciones. La Secretaría deberá llevar adelante un registro de asistencia tanto de sesiones como de reuniones de comisiones del Concejo Municipal, en el que constará fecha y hora de la sesión/comisión, nombre, apellido y firmas de los ediles presentes. **(Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020)**



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

Domicilio de los concejales y ausencia de la ciudad

ARTÍCULO 10°: Ningún concejal podrá ausentarse de la ciudad durante la época de sesiones sin permiso del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Durante el receso todo concejal que se ausentare deberá comunicar a la Presidencia su punto de residencia.

Inasistencia

ARTÍCULO 11° : El concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a sesión y/o comisión, dará aviso por escrito al Presidente; si la inasistencia debiere durar más de tres sesiones y/o comisiones consecutivas, será necesario el permiso del Concejo.

La ausencia de la ciudad por parte de un concejal, cuando la distancia fuere mayor a los 200 km, aun cuando no afecte su asistencia a una sesión, deberá ser informada al Cuerpo por Secretaría. (**Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020**)

Inasistencia reiterada

ARTÍCULO 12°: Cuando algún concejal se hiciese notar por su inasistencia, el Presidente lo hará presente al Concejo, para que éste tome las resoluciones que estime convenientes.

Publicación nómina inasistentes – Hora de sesión

ARTÍCULO 13°: Toda vez que por falta de quórum no se pudiera realizar la sesión, por Secretaría se hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los concejales que hubieren concurrido, esperar media hora después de la designada para la sesión. Si transcurrido este lapso ningún concejal solicitara prórroga del llamado, la Presidencia dará por fracasada la sesión, dejándose constancia de las expresiones vertidas en minoría.

Facultad de la minoría

ARTÍCULO 14 : Si después de dos citaciones consecutivas para celebrar la sesión, no se consiguiera la asistencia de los ausentes sin permiso, la minoría, de acuerdo a lo establecido por el art. 36 de la Ley Orgánica Municipal, podrá compelerlos por todos los medios a su alcance, inclusive la aplicación de multas.

Multas a concejales

ARTÍCULO 15°: Los concejales serán pasibles, por sus inasistencias injustificadas, de las siguientes sanciones durante un período anual:

- 1- Dos ausencias consecutivas o tres alternadas: llamado de atención que constará en acta.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo – Santa Fe

Telefax 03482 – 467970

- 2- Tres ausencias consecutivas o cinco alternadas: reducción de un 30% de la dieta que percibe en un mes, suma que será destinada a la Biblioteca del Concejo.
- 3- Cuatro ausencias consecutivas o siete alternadas: el Cuerpo resolverá, por mayoría absoluta, la sanción a aplicar.

El monto de las multas aplicadas en virtud de lo dispuesto por este Reglamento, será destinado a la compra de bibliografía específica para el Concejo.

ARTÍCULO 16°: Los concejales no podrán desempeñar dentro de la Administración Municipal, otras comisiones que las que el Concejo les autorice o directamente les confíe.

Remuneración

ARTÍCULO 17°: Los concejales percibirán la remuneración mensual que le asigne el presupuesto correspondiente, la que deberá ser fijada de acuerdo con el art. 28 de la Ley Orgánica Municipal.

La dieta de los concejales será considerada como retribución mensual, sin tomar en cuenta la cantidad de sesiones que se realicen en tal período. El pago de la misma deberá ser efectuado por la presidencia. El presidente está obligado a gestionar su pago puntual por Contaduría Municipal, hasta tanto se asigne al Cuerpo una cuenta bancaria donde el DEM deberá depositar el importe mensual proporcional aprobado por el Presupuesto de Gastos correspondiente a cada ejercicio.

TITULO III – DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 18°: Cada año, en su primera sesión, el Concejo Municipal determinará los días y horas en que se realizarán las Sesiones Ordinarias y las Reuniones de Comisiones de Estudio, que podrán eventualmente ser alterados cuando sucedan circunstancias especiales que así lo exijan.

Conminación a los inasistentes

ARTÍCULO 19°: El Concejo necesitará quórum legal para sesionar, pero en número menor podrá reunirse al sólo efecto de acordar las medidas necesarias para conminar a los inasistentes (art. 36 de la Ley Orgánica Municipal).

Clasificación de las sesiones

ARTÍCULO 20°: Las sesiones del Concejo Municipal pueden ser Ordinarias, Extraordinarias o de Prórroga.

Públicas. Secretas

ARTÍCULO 21°: Las sesiones del Concejo serán públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso, que sean secretas, por requerirlo así la índole del asunto o asuntos a tratarse. En este caso, solo estarán presentes los concejales que integran el Cuerpo, el Secretario y si fuera necesario, el o los representantes del D.E.M. La decisión



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

que surja del tema a tratar, posteriormente deberá hacerse pública a través de un Parte de Prensa.

Período ordinario

ARTÍCULO 22°: El período ordinario de sesiones del Concejo será el comprendido durante los meses de marzo a diciembre de cada año (art. 34 de la Ley Orgánica Municipal).

Ordinarias

ARTÍCULO 23°: El período de Sesiones Ordinarias será desde el 1° de marzo hasta el 20 de diciembre de cada año, interrumpido por un receso invernal de quince días en el mes de julio, coincidiendo preferentemente con el receso escolar. (**Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020**)

Extraordinarias – Por propia iniciativa – Convocadas por el D.E.M.

ARTÍCULO 24°: Serán Sesiones Extraordinarias:

- a) Las que celebre el Cuerpo a solicitud de la mitad más uno de los miembros en ejercicio, durante el receso (meses de enero y febrero, arts. 34 y 41, inc. 10 de la Ley Orgánica Municipal).
- b) Las que celebre el Cuerpo por propia determinación durante el Período Ordinario, fuera de los días y horas correspondientes a Sesiones Ordinarias o de Prórroga.
- c) Por convocatoria del Departamento Ejecutivo durante el receso o durante el Período Ordinario en el caso previsto en el inciso precedente.

ARTÍCULO 25°: Las citaciones de estas sesiones deberán hacerse por Secretaría, como mínimo con 24 horas de anticipación, especificándose en ella el motivo u objeto de la misma. Solo en casos urgentes y graves, en que peligre la salud, el orden público o cuando la resolución de cualquier problema de parecida gravedad para la ciudad así lo requiera, podrá prescindirse de esta norma de citación. Cuando la convocatoria fuese hecha por el Departamento Ejecutivo, la Secretaría del Concejo se limitará a citar, expresando que tal citación se realiza en virtud de aquella.

Sesiones de Prórroga

ARTÍCULO 26°: Serán Sesiones de Prórroga las que se realicen a continuación de los lapsos establecidos en el art. 23 y por tiempo limitado no mayor de quince días. Estas sesiones serán resueltas por el Concejo o por convocatoria del D.E.M.

ARTÍCULO 27°: En las Sesiones de Prórroga o convocatoria a Extraordinarias, el Concejo no podrá ocuparse sino del objeto u objetos que las hubiere motivado, de acuerdo con el art. 34, in fine, de la Ley Orgánica Municipal.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

Citación

ARTÍCULO 28°: En todos los casos el Presidente ordenará la correspondiente citación.

TÍTULO IV – DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Elección de Presidente

ARTÍCULO 29°: El Concejo Municipal deberá elegir por mayoría simple de votos un Presidente, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, que durarán un año en sus funciones.

Los concejales que desempeñen dichos cargos podrán ser reelectos para los mismos cargos, o indistintamente (art. 35 de la Ley Orgánica Municipal).

Atribuciones y deberes

ARTÍCULO 30°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1- Expedir una credencial a los concejales electos.
- 2- Recibir y abrir comunicaciones dirigidas al Cuerpo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fueran inadmisibles, dando cuenta de su proceder en este caso.
- 3- Llamar a los señores concejales al recinto del Concejo y abrir sesión.
- 4- Hacer dar cuenta de los asuntos entrados por intermedio de la Secretaría.
- 5- Dirigir la discusión de conformidad al presente Reglamento.
- 6- Llamar al orden y a la cuestión a los señores concejales que se aparten de ella.
- 7- Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- 8- Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.
- 9- Proveer lo conveniente a la policía, orden y funcionamiento de las Secretarías.
- 10- Presentar a la aprobación del Concejo el presupuesto de gastos de éste.
- 11- Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo, y con las demás autoridades.
- 12- Contratar, previa licitación, al comenzar las sesiones de cada año, la impresión de los formularios y papelería en general.
- 13- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario/a y demás personal del Concejo.
- 14- Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren.
- 15- Emitir Resoluciones Administrativas a fin de ejecutar el presente reglamento, así como decretos o resoluciones que determinen acciones institucionales o ante la necesidad de ordenar procedimientos, siempre que los mismos se encuadren en el presente. **(Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020)**



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

El Presidente participa del debate

ARTÍCULO 31°: El Presidente no podrá opinar desde su asiento sobre el asunto en discusión; pero tendrá derecho a tomar parte en el debate invitando previamente a su reemplazante legal a ocupar la Presidencia.

Voto del Presidente

ARTÍCULO 32°: El Concejo Municipal resuelve por simple mayoría de votos, excepto aquellos casos en que la ley, ordenanza o reglamento interno, disponga una mayoría especial. Quien ejerce las funciones de presidente emitirá su voto como miembro del Cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para decidir (Modificación de la Ley 2756 por Ley 12.065).

De los Vicepresidentes

ARTÍCULO 33°: Todas las atribuciones y deberes del Presidente serán ejercidas por el Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° por su orden, en caso de impedimento o inasistencia de aquél.

Reemplazo del Presidente y Vices

ARTÍCULO 34°: Cuando el concejal nombrado para Presidente, Vicepresidente 1° o Vicepresidente 2°, dejase de serlo por su muerte, destitución, renuncia o suspensión, la persona que elija el Concejo para reemplazarle sólo desempeñará las funciones de aquellos cargos, hasta completar el período. En cualquiera de los casos, estableciéndose un sistema de ascenso, el cargo a cubrir será siempre el de Vicepresidente 2°.

En caso de suceder esta eventualidad, lo que acontezca con cualquiera de los miembros del Cuerpo, inmediatamente se dará aviso a la Junta Electoral para que nombre el sucesor y los demás concejales procederán de acuerdo al procedimiento del artículo 5°.

Del Presidente en las Comisiones

ARTÍCULO 35°: El Presidente es miembro nato de todas las comisiones, siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones, cuando fuere requerida.

Facultad exclusiva del Presidente

ARTÍCULO 36°: Solo el Presidente, o en su defecto quien lo reemplace, podrá hacer manifestaciones en representación del Concejo o efectuar comunicaciones en nombre de éste, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

TÍTULO V – DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 37°: La función específica de las Comisiones de Estudio será la de debatir, analizar exhaustivamente y dictaminar sobre cada uno de los asuntos que a ellas se destinen, emitiéndose el despacho correspondiente, sea este favorable o no, según lo resuelva la mayoría necesaria para cada caso. Cuando la decisión no fuera adoptada por



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

unanimidad, se deben emitir dos despachos: el de la Mayoría y el de la Minoría. Los informes serán elevados por el Presidente de cada comisión, en la Sesión Ordinaria correspondiente para su tratamiento y posterior disposición. Los despachos de comisión serán públicos y estarán a disposición de los medios de prensa luego de haber sido tratados y puestos a consideración en el Concejo Municipal.

Cómo se integran

ARTÍCULO 38°: Las Comisiones serán seis, cada una de ellas estará compuesta por todos los miembros del Cuerpo y se denominarán por orden de importancia preestablecido:

- 1- Gobierno y Seguridad.
- 2- Presupuesto, Hacienda y Finanzas.
- 3- Infraestructura, Planeamiento Urbano y Servicios Públicos.
- 4- Asistencia Social y Sanitaria.
- 5- Producción, Economía Social, Turismo y Medio Ambiente.
- 6- Educación, Cultura, Comunicación y Deporte. (**Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020**)

ARTÍCULO 39°: De Gobierno y Seguridad. Corresponde a esta comisión dictaminar sobre todo asunto que pueda afectar principios constitucionales, legales, normativos o reglamentarios; sobre todo lo relativo a celebración de contratos o permisos para la explotación de servicios públicos y en lo referente a la prestación de acuerdos que solicite el Departamento Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades; sobre erección de monumentos y nomenclaturas de calles, plazas, paseos o lugares públicos; sobre defensa al usuario y consumidor; sobre donaciones, cesiones y ventas del y/o para el municipio. (**Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020**)

ARTÍCULO 40°: Presupuesto, Hacienda y Finanzas. Corresponde a esta comisión dictaminar sobre presupuestos y cálculos de recursos de la administración, tasas, derechos y tributos; sobre todo proyecto o solicitud de reforma de los mismos; sobre la enajenación de rentas municipales; sobre los refuerzos de las partidas que solicite el Departamento Ejecutivo y en general sobre todo proyecto que disponga gastos con imputación a rentas generales, como así también sobre todo asunto relativo a empréstitos, consolidación de deudas y cuentas, y su pago, y todas las cuestiones que tengan relación a las rentas municipales. (**Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020**)

ARTÍCULO 41°: Infraestructura, Planeamiento Urbano y Servicios Públicos. Corresponde a esta comisión dictaminar sobre todo asunto relacionado a ensanches y apertura de calles, aceras y caminos; cercos, veredas y tapias; ocupación del espacio público aéreo o subterráneo, saliente de cornisas, balcones, letreros, toldos y faroles; trazado, delineación y nivelación; edificación en general y ornato; catastro y numeración de la ciudad; plazas, parques, paseos y espacios libres; pavimentación, bacheo y refacciones en general; emplazamiento de estatuas y monumentos conmemorativos; abovedamientos, zanjos y construcción de alcantarillas; instalación



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

de alumbrados público y privado; ruidos molestos; pesas y medidas; cloacas y desagües, y en general sobre todo lo relativo a la ejecución de obras públicas; sobre todas las cuestiones referentes a servicios públicos; alumbrado público; recolección de residuos; limpieza pública; servicios de aguas corrientes, energía y telefonía; soporte de antenas; viviendas; proyección y desarrollo urbanístico; etc.. (**Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020**)

ARTÍCULO 42°: De Asistencia Social y Sanitaria. Corresponde a esta comisión dictaminar sobre todo asunto relativo a cuestiones de salud y sanidad en general: limpieza pública y privada, desinfecciones, vacunas y medicamentos, reglamentación higiénica de edificios públicos y privados, vaciaderos, quemas e incineración de residuos; conservación, aseo y reglamentación de cementerios; baños públicos; sobre todo lo relativo a la asistencia social, asistencia a sectores en vulnerabilidad, a víctimas de abandono y maltrato infantil, de violencia de género, a personas con discapacidad; sobre albergues, asilos, refugios, casas de internación y centros de día; en general atenderá las cuestiones de salud pública y acción social. (**Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020**)

ARTÍCULO 43°: De Producción, Economía Social, Turismo y Medio Ambiente. Corresponde a esta comisión dictaminar sobre asuntos relacionados a la producción, sus regímenes, la promoción y protección de actividades económicas; inversiones que se realicen en el distrito; promoción del comercio y la relación con organismos provinciales y nacionales competentes; al desarrollo tecnológico, asesoramiento técnico al sector privado y la relación con las asociaciones para el desarrollo y órganos similares; todo lo concerniente a la promoción, organización y coordinación de actividades industriales; los asuntos referidos al empleo; el desarrollo de emprendimientos de carácter social, de ferias y mercados comunitarios; todo lo relativo al turismo, su promoción y el resguardo de valores del ámbito; sobre los asuntos relacionados con la ecología, la contaminación ambiental, preservación de la flora y fauna, el sitio Ramsar, estudios de impacto ambiental, manejo de residuos, etc.. (**Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020**)

ARTÍCULO 44°: De Educación, Cultura, Comunicación y Deporte. Corresponde a esta comisión dictaminar sobre espectáculos públicos, entretenimientos, exhibiciones artísticas; creación y organización de bibliotecas; fomento de instituciones artísticas, culturales y educativas; desarrollo de encuentros, foros, capacitaciones y cursos en general; museos, academias, teatros y demás expresiones del mismo tipo; organización de conferencias y certámenes artísticos, literarios y educativos; todo lo referido a la promoción y el desarrollo del deporte tanto en su ámbito social como de alto rendimiento, recreativo y de competencia; lo relativo a la comunicación institucional del municipio, etc.. (**Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020**)

Comisiones Investigadoras

ARTÍCULO 45°: El Honorable Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en el inc. 68 del artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal podrá nombrar de su seno Comisiones Investigadoras para que informen sobre la marcha de la Administración



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

Municipal cuyas acciones y/o comunicaciones en todos los casos se dirigirán al Intendente, a fin de que éste ordene a sus jefes de oficina o empleados, que se pongan a las órdenes de las mismas.

Del nombramiento de Comisiones

ARTÍCULO 46°: Las comisiones a que se refiere el artículo 45, serán nombradas por el Concejo, pudiendo éste delegar esa facultad en el Presidente.

Asunto a estudio de dos comisiones

ARTÍCULO 47°: Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción de dos o más comisiones, será destinado a estudio de las mismas, las que a tal fin podrán reunirse conjuntamente. Si el asunto corresponde a la jurisdicción de dos o más comisiones y ha sido objeto de preferencia, deberá ser estudiado simultáneamente en todas las comisiones donde esté radicado, extrayéndose las copias pertinentes, a fin de que pueda ser tratado en la sesión siguiente que el Concejo celebre.

En caso de dudas en el destino de asunto

ARTÍCULO 48°: Cuando hubiere dudas sobre el destino de un asunto, el Presidente resolverá a qué comisión de estudio enviar el mismo. (**Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020**)

Comisiones Especiales

ARTÍCULO 49°: Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente, podrán designarse Comisiones Especiales.

En el supuesto caso de que la naturaleza de un asunto ingresado no responda con claridad a alguna de las comisiones preconstituidas, el Concejo lo resolverá de manera inmediata creando para ello una Comisión Especial que lo contemple, designando sus autoridades y procediendo a su disolución cuando hubiere un dictamen sobre el mismo.

En aquellos casos cuyas características revistan importancia y/o gravedad, aún cuando el tema se encuentre comprendido dentro de la jurisdicción específica de una comisión, el Concejo podrá formar una Comisión Especial a los efectos de su investigación, cuyos resultados serán puestos a consideración del resto del Cuerpo, continuando el trámite de rigor.

Designación de autoridades

ARTÍCULO 50°: Las autoridades de las comisiones serán elegidas cada año, en la primera Sesión Ordinaria, excepto cuando haya renovación de concejales, en cuyo caso se designarán en la primera Sesión luego de la asunción de los mismos. En dicha Sesión, se procederá a designar un Presidente y un Vicepresidente, para sustituirlo en caso de ausencia o impedimento, a los efectos del desarrollo y conducción de la comisión, distribuyéndose ambos cargos en forma equilibrada entre todos los concejales que integran el Cuerpo y las comisiones constituidas.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

Funcionamiento

ARTÍCULO 51°: Las comisiones funcionarán con la presencia de un mínimo de tres concejales, en las dependencias del Concejo. Los debates en las comisiones serán exclusivamente entre los concejales, limitándose los asesores al aporte de conocimientos al concejal que asesora. En caso de ausencia en una misma reunión del Presidente y Vicepresidente de la Comisión, la misma deberá funcionar normalmente, ejerciendo excepcionalmente la presidencia el concejal designado al efecto por los miembros presentes. Cualquier concejal tiene derecho a solicitar el pronto tratamiento de un proyecto, que presente un retardo injustificado.

Al inicio de cada Reunión de Comisión, luego de la lectura del acta respectiva, los presidentes de las respectivas Comisiones conformadas de acuerdo a este Reglamento y en orden de importancia preestablecido en su enunciación, propondrán los temas a tratar, a razón de uno por comisión de las que tienen temas pendientes, los que, luego de sus respectivos despachos, serán registrados por Secretaría para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria que corresponda.

Los concejales de cada bloque tienen derecho de ser acompañados por los asesores que consideren necesarios, los que no tendrán ni voz ni voto. Si el Presidente lo autoriza, con acuerdo de los demás concejales, podrán expresar su opinión calificada sobre el tema específico en tratamiento.

Funciones del Presidente de Comisión

Artículo 52°: Son funciones del Presidente o de su sustituto, en función de titulares:

- a- Citar a reunión a la Comisión.
- b- Representar oficialmente a la comisión en sus relaciones internas y externas.
- c- Presidir y dirigir los debates.
- d- Refrendar el acta preparada por la Secretaría.

Voto del Presidente de la Comisión

ARTÍCULO 53°: El Presidente de la comisión no vota, sólo podrá hacerlo en caso de empate.

Presentación de proyectos nuevos durante la discusión en Comisión

ARTÍCULO 54°: Durante la discusión en particular de un dictamen o proyecto, podrán presentarse otros nuevos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

Cuando la mayoría de la Comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

De su trámite y consideración

ARTÍCULO 55°: En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo proyecto o artículos deberán presentarse por escrito.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

De los dictámenes

ARTÍCULO 56°: Toda comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordará el informe al Concejo por escrito, designando, de ser necesario, un miembro informante.

Dictamen en minoría

ARTÍCULO 57°: Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá el derecho de presentar al Concejo su dictamen.

Del requerimiento a las comisiones

ARTÍCULO 58°: El Concejo, por intermedio del Presidente, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las comisiones que se hallen en retardo, y si aquellos no fueren bastantes podrá fijarles día para que den cuenta de su despacho.

Del Orden del Día

ARTÍCULO 59°: Todo asunto despachado por las Comisiones, será pasado por la Secretaría al Orden del Día correspondiente, debiendo informarse a la prensa de esos despachos, después de haberse dado cuenta al Concejo. El Concejo deberá ir tratando los Órdenes del Día por riguroso orden.

Del libro de actas

ARTÍCULO 60°: Será obligatorio para las comisiones el uso de un libro de actas, donde dejarán constancia de la asistencia de sus miembros y de todas las resoluciones que adopten en cada reunión.

TÍTULO VI - DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 61°: A excepción de los cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente y/o promueva un concejal deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución, Minuta de Comunicación, Pedido de Informe y/o Declaración. **(Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020)**

La presentación de proyectos en el ámbito de este Concejo Municipal, debe concretarse tanto en formato papel como en soporte digital. **(Decreto N° 01/18 del 06/06/2018)**

De Ordenanza

ARTÍCULO 62°: Se presentará en forma de proyecto Ordenanza, toda propuesta o proyecto destinado a legislar, o a dictar disposiciones de carácter permanente, o a reformar, abolir o suspender otra ordenanza, institución o regla general.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

Ordenanzas: formación y sanción

ARTÍCULO 63°: Las Ordenanzas son sancionadas por el Concejo Municipal, y pueden provenir por proyectos presentados: **a)** por sus miembros; **b)** por el Departamento Ejecutivo; o, **c)** por sugerencias de los ciudadanos en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 64°: Las Ordenanzas son disposiciones con virtualidad de leyes. No será admitida acción alguna para impedir su cumplimiento. Los ciudadanos que se sientan afectados en sus derechos podrán solicitar su reconsideración o bien, recurrir ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO 65°: Se considera sancionada una Ordenanza, cuando es aprobada por las dos terceras partes de los presentes, o por simple mayoría, según corresponda.

ARTÍCULO 66°: Las Ordenanzas observadas por el Departamento Ejecutivo regresarán al Concejo Municipal fundamentadas a través del Decreto correspondiente. Si el Concejo aceptara dichas observaciones, quedarán automáticamente sin efecto. Si el Concejo rechaza las observaciones, lo hará por medio de una Resolución dentro de las cinco Sesiones Ordinarias posteriores al ingreso del Decreto, y la Ordenanza quedará automáticamente promulgada. Las Ordenanzas que no fueron observadas ni promulgadas dentro de los diez días corridos de su comunicación, quedarán promulgadas automáticamente, al transcurrido ese lapso.

ARTÍCULO 67°: El proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de la Administración, como así también los proyectos de ordenanzas complementarios y modificatorios de aquel, serán presentados exclusivamente por el Departamento Ejecutivo, el que deberá ser remitido al Concejo antes del 30 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 68°: Los proyectos de Ordenanzas presentados, luego de ser leídos por Secretaría, serán destinados a las respectivas comisiones de estudio, excepto que con la asistencia completa de los concejales y por unanimidad, el Concejo resuelva tratarlo sobre tablas, siempre que su presentación se haya efectuado con 24 horas de anticipación. Esta disposición es aplicable a los proyectos de ordenanzas presentados por los concejales y a los que provienen el Departamento Ejecutivo Municipal y de acuerdo a la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 69°: Los proyectos de Ordenanzas que en Sesiones Ordinarias hubieren sido sancionados, serán inmediatamente comunicados al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos del artículo 41 incisos 5 y 6 de la Ley 2756.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

De Decreto

ARTÍCULO 70°: Se presentará en forma de proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto: otorgar toda clase de autorizaciones, peticiones, pagos y disponer la realización de obras; manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado o adoptar reglas referentes a procedimientos administrativos.

De Resolución

ARTÍCULO 71°: Se presentará en forma de proyecto de Resolución, toda proposición de carácter denegatorio, que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares o de proyectos, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, y en general toda disposición de carácter imperativo que pueda adoptar el Honorable Cuerpo por sí.

De Minuta de Comunicación

ARTÍCULO 72°: Se presentará en forma de proyecto de Minuta de Comunicación toda proposición destinada a recomendar, solicitar o exponer algo al Departamento Ejecutivo. (**Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020**)

De Pedido de Informes

ARTÍCULO 73°: Se presentará en forma de Pedido de Informe toda proposición destinada a requerir informes al DEM, sobre cualquier aspecto de la administración pública. (**Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020**)

De Comunicación a Comisión

ARTÍCULO 74°: Se presentará en forma de Comunicación a Comisión exclusivamente todo reclamo efectuado por un Concejal destinado a requerir del Departamento Ejecutivo la ejecución de las siguientes tareas:

- a- Bacheo.
- b- Zanjeo.
- c- Desmalezamiento.
- d- Poda y extracción de árboles.
- e- Eliminación de basurales, retiro de escombros, colocación de cestos y áreas de limpieza en general.
- f- Reposición y mantenimiento de luminarias.
- g- Desobstrucción y reparación de desagües y bocas de tormenta.
- h- Reparación de veredas.
- i- Retiro de vehículos abandonados en la vía pública.
- j- Sobre toda prestación de servicio de menor importancia, necesidades de comedores y centros asistenciales, juegos en plaza, limpieza de canales, arreglos de calles, barrido de pavimento, etc.

Dichas Comunicaciones se presentarán por escrito, firmadas por el autor, directamente en la Comisión correspondiente y sin ingreso previo al Cuerpo.

La Comisión mediante proveído firmado por el Presidente de la misma, procederá su envío al Departamento Ejecutivo, a tal efecto cada Comisión llevará un registro de



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

ingresos y seguimiento de las Comunicaciones en un libro donde constará el autor, fecha, número de orden y carátula asignada a cada comunicación.

En las Comunicaciones a Comisión deberá constar su número de orden, fecha, objeto y observaciones, Comisión a la que se presenta y nombre del autor, en un formulario tipo pre-impreso.

La Presidencia del H. Concejo Municipal deberá tratar con el Departamento Ejecutivo los ajustes formales necesarios para garantizar el retorno de las respuestas a las respectivas comisiones y su notificación al autor.

La Presidencia también dispondrá de la confección de un formulario “ad-hoc”, con el fin de garantizar el trámite.

La asignación de las distintas comunicaciones a las diferentes comisiones se hará de acuerdo con la competencia que el Reglamento Interno del H. Concejo Municipal le atribuye a cada una de éstas.

El Concejo evaluará mensualmente, previo informe de cada Comisión, el resultado de las comunicaciones realizadas y, en caso de considerarlo apropiado, citarán a su seno a los funcionarios del área respectiva a los fines de su tratamiento.

Las Comunicaciones a Comisión, regladas por el presente artículo, no son alcanzadas por las Prescripciones del Título VII del presente Reglamento denominado “De la tramitación de Proyectos”.

De Declaración

ARTÍCULO 75°: Se presentará en forma de proyecto de Declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar la opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público.

De los fundamentos

ARTÍCULO 76°: Los proyectos se presentarán con sus fundamentos por escrito, el original y copias y firmados por uno o más concejales, los de Resolución, Minuta de Comunicación o Declaración podrán ser fundados verbalmente.

Todo Concejales tiene derecho a presentar proyectos, sin límites de cantidad. Una vez ingresados por Secretaría, no podrán ser retirados sin acuerdo del Concejo Municipal. Oportunamente deberá fundamentarlos para luego ser puestos a consideración por el Presidente a los efectos de su disposición. Las decisiones a las que se encuentra expuesto un proyecto son las siguientes: 1°) su aprobación sobre tablas, sea por unanimidad o por mayoría que el caso requiera; 2°) su traslado a comisión de estudios, a los efectos de un mayor estudio y profundización, determinándose con claridad a cuál de las comisiones enunciadas se deriva; o, 3°) su archivo, cuando fuere desestimado por mayoría de los concejales presentes.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

TÍTULO VII - DE LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 77°: En las Sesiones Ordinarias se determinará expresamente la Comisión a la que se traslada el proyecto o asunto tratado, de acuerdo a la segunda decisión del artículo 76, sea cual fuere su origen. El Presidente de la misma será el responsable de su tratamiento. El Presidente del Cuerpo derivará toda documentación relacionada con un tema en Comisión directamente a la Comisión respectiva, informando al Cuerpo de tal decisión, en la siguiente Sesión Ordinaria.

ARTÍCULO 78°: Todo proyecto presentado por un Concejel después de tener entrada al Cuerpo, ser enunciado al comienzo de cada Sesión, y que pasa a la Comisión respectiva, se inserta al acta respectiva, con sus fundamentos cuando así lo solicite el autor del proyecto. Una vez ingresado el proyecto a la Comisión respectiva, a todo otro proyecto, mensaje del Departamento Ejecutivo, nota o petición de particulares que se presente posteriormente y que se relacione con el proyecto originario, el Presidente del Cuerpo lo remitirá a esa comisión y o comisiones respectivas, acumulándose al expediente principal, informándose al Cuerpo de tal ingreso en la siguiente Sesión Ordinaria.

De su publicación

ARTÍCULO 79°: Todo proyecto presentado después de haber tenido entrada al Concejo será puesto en Secretaría, a disposición de la prensa para su publicación.

Del retiro de proyectos y dictámenes

ARTÍCULO 80°: Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión, o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado podrá retirarlo, a no ser por resolución del Concejo, mediante petición del autor, o de la Comisión en su caso. El autor podrá introducir agregados o modificaciones a su proyecto original, con acuerdo del Presidente de la Comisión a la que fue derivado, siempre que el mismo no haya sido aún tratado.

Tratamiento sobre tablas

ARTÍCULO 81°: Podrán tratarse sobre tablas los proyectos de Resolución, Decretos, Minuta de Comunicación, Pedido de Informe o Declaración si tuvieran el voto favorable de la mayoría de los concejales presentes.

Para considerarse sobre tablas los proyectos de Ordenanzas requerirán la unanimidad de la totalidad de los miembros del Cuerpo. (**Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020**)

TÍTULO VIII - DE LAS MOCIONES

Definición

ARTÍCULO 82°: Toda proposición verbal hecha de viva voz desde una banca por un concejal, es una Moción.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

De las Mociones de Orden

ARTÍCULO 83°: Es Moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate.
5. Que se pase al orden del día.
6. Que se trate una cuestión de privilegio.
7. Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
8. Que el asunto se envíe o vuelva a comisión.
9. Que el Concejo se constituya en comisión.
10. Que el Concejo se aparte de las prescripciones del reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

De su consideración

ARTÍCULO 84°: Las Mociones de Orden serán previas a todo asunto, aun cuando esté en debate. Las comprendidas en los seis primeros incisos del artículo 83, serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los cuatro últimos serán discutidas brevemente, no pudiendo cada concejal hablar sobre ella más de una vez y por el término de cinco minutos, con excepción del autor que podrá hablar dos veces.

De su aplicación

ARTÍCULO 85°: Las Mociones de Orden para ser aprobadas necesitarán el voto de la mayoría de los concejales presentes en Sesión, pero podrán repetirse en la misma reunión, sin que ello implique reconsideración.

DE LAS INDICACIONES O MOCIONES VERBALES

Definición

ARTÍCULO 86°: Son Indicaciones o Mociones Verbales, las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versan sobre incidencias del momento, o sobre puntos de poca importancia.

De su apoyo

ARTÍCULO 87°: Las Mociones Verbales necesitarán para ser tomadas en consideración, el apoyo de dos concejales por lo menos y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada concejal hablar más de una vez sobre ellas y por el término de cinco minutos, con excepción del autor de la moción que podrá hablar dos veces.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

De su discusión

ARTÍCULO 88°: Las Mociones Verbales podrán repetirse en la misma sesión, sin necesidad de reconsideración.

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

Definición

ARTÍCULO 89°: Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo sea en general o en particular.

Las Mociones de Reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, excepto el caso en que dichas sanciones, no comunicadas aún al DEM hayan sido aprobadas por error de causa o de interpretación de la Ley Orgánica Municipal.

Estas mociones para ser puestas en discusión, necesitarán el apoyo de tres concejales y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las Mociones de Reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

TÍTULO IX. DEL ORDEN DE LA PALABRA

Del derecho a usar de la palabra

ARTÍCULO 90°: La palabra será concedida en el orden siguiente:

- Al miembro informante de la Comisión, que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- El miembro informante de la minoría de la Comisión.
- El autor del proyecto en discusión.
- Al que primero la pidiere de entre los demás concejales.

ARTÍCULO 91°: Si dos concejales pidiesen al mismo tiempo la palabra, el Presidente se la concederá a quien se proponga a hablar en oposición a las ideas emitidas anteriormente.

ARTÍCULO 92°: En Sesiones Ordinarias y en Comisión, sus miembros resolverán si se conserva el orden del debate establecido en los artículos precedentes, o si las deliberaciones se realizan en el marco de un debate libre. En este último caso, el debate no constará en acta, excepto que un concejal lo solicite expresamente.

El debate libre puede ser solicitado por cualquier concejal a través de una Moción de Orden.

De los miembros informantes

ARTÍCULO 93°: Los miembros informantes de la comisión tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra, para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestados por ellos.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquél podrá hablar en último término.

TÍTULO X. DEL CONCEJO EN COMISIÓN

ARTÍCULO 94°: El Concejo podrá constituirse en Comisión, para considerar en calidad de tal los asuntos que estime convenientes tengan o no despacho en Comisión. Para que el Concejo se constituya en Comisión, deberá preceder una resolución del mismo, previa moción de orden.

El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciarse sobre ellas sanción legislativa.

La discusión del Concejo en comisión será siempre libre.

El Concejo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión, a indicación del Presidente o moción de orden.

El Presidente del Cuerpo o sus sustitutos legales, presidirá siempre el Concejo constituido en Comisión.

TÍTULO XI. LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

ARTÍCULO 95°: Todo proyecto o asunto despachado por la respectiva Comisión pasará por dos discusiones la primera en general y la segunda en particular.

En general

ARTÍCULO 96°: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

En particular

ARTÍCULO 97°: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

ARTÍCULO 98°: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Comunicación de sanciones al DEM

ARTÍCULO 99°: Las sanciones del Concejo en forma de Ordenanza, Decretos, Resoluciones, Minuta de Comunicación, Pedido de Informes o Declaración serán comunicadas al Intendente, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 41, incisos 5° y 6° de la Ley Orgánica Municipal. (**Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020**)



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

TÍTULO XII. DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Uso de la palabra

ARTÍCULO 100°: Con excepción de los casos establecidos en el artículo 93, cada concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas, que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

Debate libre

ARTÍCULO 101°: No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada concejal tendrá derecho de hablar cuántas veces lo estime conveniente.

Cuándo pueden ser considerados nuevamente los asuntos desechados

ARTÍCULO 102°: Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye toda la discusión sobre él; mas, si resultase aprobado, se pasará a su discusión en particular.

Todo proyecto o asunto que sea rechazado en general o resuelto negativamente, no podrá ser considerado nuevamente por el Cuerpo dentro del mismo período ordinario de sesiones.

De la consideración de los proyectos rechazados - De la vuelta a comisión de sanciones parciales.

ARTÍCULO 103°: Un proyecto que, después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelve a Comisión, se someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.

Cuándo se omitirá la discusión

ARTÍCULO 104°: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido en sesión, se limitará a votarlo.

TÍTULO XIII. DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Cómo debe hacerse la discusión

ARTÍCULO 105°: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o período por período; debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

De la reconsideración de sanciones

ARTÍCULO 106°: Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto o asunto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 89.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

TÍTULO XIV. DEL ORDEN DE LA SESIÓN

De su desarrollo

ARTÍCULO 107°: Una vez reunidos en el recinto el número suficiente de concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.

ARTÍCULO 108°: Habiendo quórum legal para sesionar, el Presidente convocará a los concejales, se procederá a izar las banderas y declarará abierta la Sesión, requiriendo en primer término que por Secretaría se dé lectura al acta de la Sesión anterior. La Presidencia la pondrá a consideración del Cuerpo, la cual, dentro de la misma sesión, quedará aprobada si no fuese observada por algún concejal y se firmará por el Presidente y los concejales presentes en esa sesión que hubieren estado presentes en la anterior, con refrendo del Secretario/a.

Seguidamente se dará lectura y resolverá en cada caso particular la documentación que hubiera ingresado, que será distribuida en el siguiente Orden:

1. La proveniente del Ejecutivo Municipal.
2. Notas y documentación recibida, en primer término las oficiales, luego las particulares, sean éstas institucionales o privadas, e informe del Presidente de la documentación remitida directamente a las comisiones.
3. En esta instancia se informará sobre la correspondencia remitida por el Cuerpo.
4. La presentación y discusión de los proyectos presentados por los bloques.
5. Los despachos de comisión.
6. Por último, se arriarán las Banderas.

La documentación contenida en cada una de estas etapas, será ordenada cronológicamente, de acuerdo a su fecha de ingreso.

ARTÍCULO 109: En el desarrollo de la sesión, el Presidente o cualquiera de los concejales presentes podrá solicitar que un asunto sea sometido a un tratamiento secreto, fundamentando tal petición. Si la moción fuere aprobada, el Presidente ordenará el desalojo de la sala. La decisión sobre un asunto sometido a tratamiento secreto deberá posteriormente hacerse pública a través del parte de prensa respectivo.

Lectura de documentos

ARTÍCULO 110°: El Concejo podrá resolver que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente.

Destinos de los asuntos

ARTÍCULO 111°: A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente lo destinará a las comisiones respectivas, con acuerdo del Cuerpo.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

Cómo se propondrá la votación

ARTÍCULO 112°: Cuando no hubiere ningún concejal que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos: "si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión".

Duración de las sesiones

ARTÍCULO 113°: Las sesiones no tendrán duración determinada, salvo resolución del Concejo que podrá fijar la hora en que deberán comenzar y terminar las mismas y podrán ser levantadas por decisión del Concejo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día.

TÍTULO XV. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES Y DISCUSIONES

De la ausencia de los concejales - Multas

ARTÍCULO 114°: Los concejales no abandonarán sus bancas sino por breve espacio de tiempo y no podrán retirarse del recinto antes de haber concluido la Sesión sin previa solicitud de permiso al Presidente del Cuerpo.

En el caso de ausentarse sin llenar esta conformidad incurrirá en una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de lo percibido en concepto de Dieta.

El concejal que incurriere en esta falta de cumplimiento de sus deberes dejando sin quórum al Concejo será pasible de una multa equivalente al diez por ciento (10%) de lo percibido en concepto de Dieta. (**Resolución N° 06/2020 del 20/05/2020**)

ARTÍCULO 115°: Las multas a que se refiere el artículo anterior se harán efectivas por la Presidencia, descontándose de la dieta correspondiente y su importe, destinado a la adquisición de bibliografía específica para el Concejo.

ARTÍCULO 116°: Todo Concejal tiene derecho a solicitar un cuarto intermedio, sea para reunirse con su bloque o bien para efectuar consultas necesarias antes de proseguir con el debate sobre un tema, el que no deberá excederse de los 15 minutos. Transcurrido ese lapso, se reanudará la Sesión.

ARTÍCULO 117°: Las Sesiones Ordinarias se levantarán cuando finalice el tratamiento del Orden del Día establecido previamente. Las reuniones de las comisiones de estudio, se levantarán de común acuerdo entre los presentes.

ARTÍCULO 118°: Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella, a los concejales que se encuentren en antecámaras.

ARTÍCULO 119°: Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente, y deberán evitar en lo posible designarse por sus nombres.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

De las alusiones irrespetuosas

ARTÍCULO 120°: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos, hacia los poderes constituidos, sean nacionales, provinciales o municipales y sus miembros.

TÍTULO XVI. DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

Interrupciones al orador

ARTÍCULO 121°: Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras use de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

Diálogos

ARTÍCULO 122°: Sólo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Interrupciones permitidas

ARTÍCULO 123°: Con excepción de los casos establecidos en el artículo 121, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente la cuestión, cuando faltare al orden.

Llamado a la cuestión

ARTÍCULO 124°: El Presidente por sí, o a petición de cualquier concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y en caso de resolución afirmativa, continuará aquél con la palabra.

Cuándo se falta al orden

ARTÍCULO 125°: Un orador falta al orden cuando viola las disposiciones del artículo 120 o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas.

Llamado al orden

ARTÍCULO 126°: Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí, o a petición de cualquier concejal, si la considerara fundada, invitará al concejal que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el concejal accediese a la invitación, se pasará adelante sin más trámite, pero si se negase, o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden, en nombre del Honorable Cuerpo.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

Prohibición al uso de la palabra

ARTÍCULO 127°: Cuando un concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se apartara de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

De la corrección o expulsión

ARTÍCULO 128°: En el caso de que un concejal incurra en faltas más graves que las previstas en el artículo 125, el Concejo, a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión si es o no llegada la oportunidad de usar la facultad que le confiere el artículo 39 inciso 4 de la Ley Orgánica Municipal. Resultando afirmativa, el Presidente nombrará una comisión de tres miembros que propongan las medidas que el caso demande.

TÍTULO XVII. DE LAS VOTACIONES

Procedimiento

ARTÍCULO 129°: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará a viva voz, por cada concejal previa invitación del Presidente. Luego de las deliberaciones, los temas y proyectos puestos a consideración serán sometidos a votación por el Presidente. Los votos pueden ser afirmativos o negativos. La abstención de votar por parte de un concejal sólo se permitirá en aquellos casos en que éste se encuentre involucrado con la cuestión debatida. Los votos serán tomados por orden alfabético de los concejales.

De las nominales

ARTÍCULO 130°: Será nominal toda votación para los nombramientos o acuerdos que deba hacer o prestar el Concejo, por este Reglamento o por la Ley Orgánica Municipal, y, además siempre que lo exijan los concejales presentes, debiendo entonces consignarse los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

ARTÍCULO 131°: Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período más, cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiera cualquier concejal.

Afirmativa o negativa

ARTÍCULO 132°: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vote.

ARTÍCULO 133°: Para las Resoluciones del Concejo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo que en la Constitución de la Provincia o Ley Orgánica Municipal existan casos o disposiciones en que se requieran mayorías especiales.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

De las rectificaciones

ARTÍCULO 134°: Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación cualquier concejal podrá solicitar rectificación, la que se practicará con los mismos concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

Casos de empate

ARTÍCULO 135°: Si una votación empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

Voto Obligatorio

ARTÍCULO 136°: Ningún concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo ni protestar contra una resolución de él; pero tendrá derecho a pedir que se consigna en el acta su voto.

ARTÍCULO 137°: A los efectos del cómputo de los dos tercios requeridos por Ley Orgánica Municipal o por este Reglamento se establece que el número total de concejales se multiplicará por dos y su resultado se dividirá por tres; de resultar fracción se elevará a la unidad.

ARTÍCULO 138°: Todo proyecto de Ordenanza, Decreto o Resolución que fuere oportunamente sancionado por el Cuerpo, sea en general o particular, no podrá ser reconsiderado, excepto por Moción de Reconsideración, efectuada en la misma sesión.

TÍTULO VXIII. DE LAS ASISTENCIAS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Derecho del DEM

ARTÍCULO 139°: El Departamento Ejecutivo o Secretarios pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate pero sin derecho a votar.

ARTÍCULO 140°: Siempre que algún concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Departamento Ejecutivo, para obtener informe sobre asuntos públicos, el Concejo deliberará si es oportuno o no, hacer uso de la atribución que le ha concedido el artículo 41, inciso 14, de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 141°: Si los informes que se tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Departamento Ejecutivo se hará inmediatamente, más si los informes versaren sobre actos de la administración, o sobre asuntos extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deben darse.

Orden de la palabra

ARTÍCULO 142°:- Una vez presente el Departamento Ejecutivo, invitado por el Concejo para dar informes, se le concederá el uso de la palabra después de ser aprobada el acta y de hablar el concejal que hubiese pedido su asistencia. Al finalizar el informe



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

del representante del Departamento Ejecutivo, tendrá derecho a hacer uso de la palabra cualquiera de los demás concejales.

ARTÍCULO 143°: Si durante el debate o a su término se propusiese algún proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Declaración, relativo a la materia que motivó el pedido de informe, al término del debate el Honorable Cuerpo podrá resolver por la mayoría absoluta, su tratamiento sobre tablas. No haciéndolo así, será girado a la comisión pertinente.

TÍTULO XIX. DEL ORDEN EN EL RECINTO DE SESIONES

De la entrada al recinto

ARTÍCULO 144°: Sin la licencia del Presidente no se permitirá entrar en el recinto del Concejo, a persona alguna, con excepción de los concejales o representantes del D.E.M..

En caso de desorden

ARTÍCULO 145°: El Presidente mandará salir irremisiblemente del recinto a todo individuo que altere el orden de la sesión, ya sea con demostración de señas o en forma bulliciosa. Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden, y si se repitiese, suspenderá inmediatamente la sesión, hasta que la barra esté desocupada.

Aplicación de arrestos

ARTÍCULO 146°: Individualizado o individualizados los autores del desorden, el Concejo procederá contra los mismos. La corrección se limitará al arresto del culpable o culpables, por un término que no excederá de 15 días, sin perjuicio de recurrir a la justicia cuando a ello hubiere lugar.

Uso de la fuerza pública

ARTÍCULO 147°: Si fuese indispensable continuar la sesión, y la barra se resistiese a ser desalojada, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.

TÍTULO XX. DE LOS ASUNTOS QUE INGRESAN AL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN REGLAMENTARIA

ARTÍCULO 148°: Los proyectos de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, etc. y en general todos los asuntos que no hayan sido tratados ni hayan obtenido sanción del Concejo, durante el término de un año, a partir de la fecha de su entrada al Cuerpo, caducarán de hecho y pasarán con sus antecedentes al archivo.

ARTÍCULO 149°: La Secretaría someterá al Concejo, en la primera reunión de cada uno de los Períodos Ordinarios de Sesiones, la nómina de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

TÍTULO XXI. DEL SECRETARIO Y DEMÁS EMPLEADOS

Nombramiento y remoción

ARTÍCULO 150°:- El Concejo Municipal, por medio de una Resolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, Art. 39 inciso 2, nombrará a su Secretario/a, quien tendrá que prestar juramento de desempeñar su cargo fiel y legalmente y deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1- Ser ciudadano/a nativo/a de Villa Ocampo o poseer, como mínimo, una antigüedad de tres años de residencia en la ciudad.
- 2- Ser mayor de edad.
- 3- Poseer estudios secundarios completos, con conocimientos de informática y sobre las cuestiones relacionadas a la administración pública vinculadas al cargo.

Para la elección, el Concejo requerirá la documentación pertinente a fin de evaluar idoneidad, antecedentes y todo requerimiento que oportunamente se crea necesario. **(Resolución 06/2020 del 20/05/2020)**

ARTÍCULO 151° - Una vez nombrado/a el Secretario/a será incorporado/a como personal de planta de la Municipalidad, correspondiéndole la Categoría 19° del Estatuto y Escalafón de Empleados Municipales. No podrá ser removido/a del cargo si no es mediante Sumario Administrativo de acuerdo a las condiciones establecidas para empleados municipales en las normas que rigen en la materia. **(Resolución 06/2020 del 20/05/2020)**

ARTÍCULO 152° - Son deberes del Secretario:

1. La redacción de las actas de las sesiones en libros especiales y de las notas que se resuelva remitir.
2. Transcribir los documentos que sanciona el Cuerpo que hayan sido recibidos como proyectos y darle a los mismos las formas y contenidos que cada caso requiera, preservando la jerarquía que el Órgano requiere.
3. Efectuar el escrutinio de las votaciones y comunicar su resultado al Presidente para la proclamación del mismo.
4. Refrendar los documentos firmados por el Presidente.
5. Dar lectura de las actas de cada sesión, refrendándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente y los demás concejales presentes.
6. Conservar cuidadosamente las actas, documentos y archivos del Concejo.
7. Entregar en la siguiente Sesión, una copia del acta a los respectivos Presidentes de bloque, cuando ésta requiera especial tiempo y atención por la importancia del tema tratado.
8. Clasificar la documentación a tratar según los puntos del orden del día.
9. Otorgar a quien lo solicite, copia de la documentación pública del Cuerpo, con autorización de alguna de las autoridades del Cuerpo dejando constancia.
10. Asistir al Presidente durante las sesiones del Cuerpo.
11. Concurrir diariamente al despacho.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

12. Llevar los siguientes libros: a) de Actas de Sesiones; b) de Actas de dictámenes de la Comisión Especial de Poderes; c) de la constitución de Comisiones Investigadoras; d) de Actas de las Comisiones.
13. Llevar la registración de la ejecución presupuestaria del Concejo
14. El Secretario dependerá exclusivamente del Concejo e inmediatamente del Presidente o de quien esté a cargo de la presidencia. **(Resolución 06/2020 del 20/05/2020)**

ARTÍCULO 153°: Las actas deben contener:

1. Los nombres de los concejales presentes y ausentes y especificar si hubo justificación o no de la inasistencia, el del Intendente y/o Secretarios del D.E.M. cuando concurran a la sesión.
2. La hora de apertura y terminación de cada sesión. Si se llevó a cabo en un lugar diferente del habitual, especificar el mismo con claridad.
3. Las observaciones, correcciones y aprobaciones del acta anterior.
4. El detalle de la documentación ingresada y las decisiones aprobadas en cada caso y su modalidad.
5. El orden y forma de la discusión en cada asunto, cuando así lo requieran los concejales que tomaron parte en el debate y los fundamentos principales que hubieren aducido.
6. La decisión del Consejo en cada asunto venido de Comisión o tratado sobre tablas, lo que deberá expresarse con toda claridad.
7. Al final de cada acta se deberá salvar las interlíneas, las raspaduras y enmiendas que contenga.

ARTÍCULO 154°: El Secretario deberá conservar y arreglar ordenadamente la documentación del Concejo y tener bajo llave el archivo de carácter reservado.

ARTÍCULO 155°: En caso de que el Secretario se encuentre ausente por razones justificadas e injustificadas, será reemplazado por un concejal designado ad hoc de los que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 156°: El Secretario, en forma conjunta con el Presidente, administra los fondos del Concejo.

ARTÍCULO 157°: El Presidente del Cuerpo y los Presidentes de Bloques respectivos pueden nombrar secretarios bajo su exclusiva responsabilidad y a su cargo, no teniendo éstos relación laboral alguna con el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 158°: Al iniciarse la sesión, el Secretario leerá la lista de los asuntos entrados, juntamente con su destino, que dispondrá el Presidente, y la de los dictámenes de Comisión que se destinen al orden del día.



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

Registro de sanciones

ARTÍCULO 159°: El Secretario llevará un registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones sancionados por el Concejo.

Archivo. Copias legalizadas

ARTÍCULO 160°: El Secretario cuidará el arreglo del archivo y demás dependencias de la oficina, no permitiendo a persona alguna que se saque de la Secretaría ningún libro ni documento de los ya archivados, ni copia certificada de los mismos, sin permiso previo de alguna de las autoridades del Cuerpo.

De la entrega de documentos

ARTÍCULO 161°: El archivo, expedientes en trámites y demás documentos, estarán bajo la guarda y responsabilidad del Secretario. Los expedientes y documentos del Concejo podrán ser entregados a los señores concejales, mediante el correspondiente recibo y no podrá retenerlo por más de tres días. Cada fin de año se hará inventario de lo que aumente el archivo.

Registro de concejales

ARTÍCULO 162°: El Secretario llevará un libro donde anotará los nombres de los concejales que entren a formar parte del Concejo, con las fechas correspondientes, desde su incorporación agregada a la de los concejales que la integraron desde la instalación de la Municipalidad.

De la ausencia del Municipio del Secretario y de los empleados.

ARTÍCULO 163°: Los Secretarios y demás empleados no podrán ausentarse del municipio en días hábiles sin permiso previo del Presidente y si excediese de cinco días sin el permiso otorgado por el Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Cuando el permiso fuera para usarse en el receso, dejarán constancia por escrito en la Secretaría del punto de su residencia y avisarán su cambio a efectos de ser llamados si sus servicios fueron necesarios.

De los demás empleados

ARTÍCULO 164°: Los demás empleados del Honorable Concejo Municipal estarán sujetos a las órdenes del Secretario y tendrán los siguientes deberes: concurrir a las oficinas en las horas en que se establezca y desempeñar las demás funciones que para el mejor servicio público se le encargaren.

TÍTULO XXIII. LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Derecho del concejal

ARTÍCULO 165°: Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él; mas, si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión. En caso que el Cuerpo considere que el concejal incurrió en infracción,



Honorable Concejo Municipal

concejovocampo@gmail.com Pbro. Tibaldo N° 1222

C P 3580 Villa Ocampo - Santa Fe

Telefax 03482 - 467970

determinará la sanción a aplicar, que podrá consistir en llamados de atención y/o multas pecuniarias las que se destinarán a la adquisición de bibliografía específica para el Cuerpo.

ARTÍCULO 166°: Todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

ARTÍCULO 167°: El Secretario llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente.

Forma de modificarlo

ARTÍCULO 168°: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto de Resolución en forma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro.

Cuando alguno de los artículos, incisos o anexos de este Reglamento sean reformados, tales modificaciones se insertarán al cuerpo principal, reemplazando el texto derogado y agregando al final del artículo correspondiente los datos de fecha y número de la Resolución que así lo dispuso. El original deberá insertarse en el orden cronológico en que se archiva las Resoluciones.

ARTÍCULO 169°: Derogado por **Resolución N° 06/2020 (20/05/2020)**.

De su interpretación

ARTÍCULO 170°: Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de sus artículos, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión correspondiente.

Resuelta la cuestión, la interpretación efectuada será agregada sin más trámite a este Reglamento, como Anexo del mismo, y tendrá Fuerza de Ley como el resto de los artículos que lo componen. En tal circunstancia se deberá especificar fecha y número de acta donde consta el debate sobre la cuestión.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 171°: Toda Ordenanza, Resolución, Decreto o acto que se sanciona en contravención a las prescripciones de este Reglamento o de la Ley Orgánica 2756 en vigencia, serán nulos de nulidad absoluta y sus consecuencias no podrán afectar en ningún caso los intereses de la Municipalidad.

SALA DE SESIONES, VILLA OCAMPO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2003.

Modificaciones:

- Decreto 02/2009 (09/12/2009)
- Decreto 01/2018 (06/06/2018)
- Decreto 01/2020 (25/03/2020)
- Resolución N° 06/2020 (20/05/2020)